



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00017453-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00017453-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-39-E-MPDSGAF#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 26/2021 tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (Repuestos y Hardware de Servicio Técnico) para mantener el equipamiento de todo el país.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-39-E-MPD-SGAF#MPD, del 13 de Mayo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y su respectivo Anexo y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendientes a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (Repuestos y Hardware de Servicio Técnico) para mantener el equipamiento de todo el país, por la suma estimada de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 2.570.643,96), equivalente a la suma de dólares estadounidenses

veintisiete mil ochocientos dos (USD 27.802.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de "Divisas" en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 6 de Abril de 2021, que ascendía a la suma de pesos noventa y dos con 28/100 (\$92,28.-) por cada dólar estadounidense.

I.2.- En cuanto a la publicidad impartida al procedimiento de selección, se desprende de las constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la U.A.P.E. y se invitó a cotizar a diversas firmas del rubro (IF-2021-00029369-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00029373-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00029460-MPD-DGAD#MPD). A su vez se publicó el llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00030693-MPD-DGAD#MPD), en la página Web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00029402-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00029367-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, inc. a), 60 inc. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 34/2021, del 11 de Junio del corriente año –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00034562-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) LIEFRINK & MARX S.A.; 2) INFORMÁTICA PALMAR S.R.L.; 3) MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L.; y 4) IRDE S.R.L.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual" (IF-2021-00034947-MPD-DGAD#MPD)

I.5.- Luego y a tenor de lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el informe DCyC N° 329/2021 (IF-2021-00035069-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado, como así también con relación a la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- A fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad fiscal de los oferentes en los términos del artículo 73 del RCMPD (IF-2021-00034572-MPD-DGAD#MPD) y con dichas constancias se corroboró que ninguno de los oferentes registraba deuda fiscal al momento de la apertura de ofertas.

I.7.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, a fin de expedirse en el marco de sus respectivas competencias.

I.8.- Por su parte, el Departamento de Informática, se expidió mediante IF-2021-00042291-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00046418-MPD-SGC#MPD, en los cuales señaló los renglones de cada oferta que cumplían o no con los requerimientos técnicos y demás requisitos del PET.

I.9.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes IF-2021-00026167-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00040549-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00056649-MPD-AJ#MPD vertió

una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.10.- Oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-13-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 29 de Septiembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Cabe destacar que, en forma previa, la Comisión solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones se sirviera agregar documentación, conforme surge del ME-2021-00058254-MPD-CPRE3#MPD y los IF-2021-00058362-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00058593-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00058681-MPD-DGAD#MPD, mediante los cuales se requirió y acompañó documentación complementaria de la Oferente N°3.

A continuación, la comisión emitió su dictamen de preadjudicación ACTFC-2021-13-E-MPD-CPRE3#MPD en el cual señaló que: *"[...] conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00040549-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00056649-MPD-AJ#MPD; y de los informes técnicos IF-2021-00042291-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00046418-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00047918-MPD-SGC#MPD, corresponde desestimar el renglón 10 de la OFERTA N°2.// Por su parte, del análisis económico efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF-2021-00050836-MPD-SGAF#MPD, corresponde desestimar las propuestas efectuadas por la OFERTA N°1 para los renglones 16 y 18; la OFERTA N°3 para el renglón 16 y la OFERTA N°4 para los renglones 1, 11 y 16, por resultar económicamente inconvenientes. Por lo expuesto, se declara fracasado el renglón 18.// Por último, no mediando ofertas, se declaran desiertos los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 23, 24, 25, 26 y 27.//En consecuencia, y en atención al criterio de evaluación y selección de la oferta establecido por el pliego, se estima conducente efectuar la siguiente preadjudicación:"* A la Oferta N°1, de la firma LIEFRINK & MARX S.A. los renglones N° 19, 20, 21 y 22, por la suma total de dólares estadounidenses un mil seiscientos cuatro con 20/100 (USD 1.604,20.-); a la Oferta N° 2, de la firma INFORMÁTICA EL PALMAR S.R.L., el renglón N° 16 por la suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos ochenta y seis (USD 3.686.-); a la Oferta N°3, de la firma MPD SERVICIOS DIGITALES S.R.L., los renglones N° 1, 7, 11, 13 y 17 por la suma de dólares estadounidenses diez mil trescientos ochenta y dos (USD 10.382.-); y a la Oferta N° 4, de la firma IRDE S.R.L. el renglón N° 9, por la suma total de dólares estadounidenses novecientos cincuenta y uno con 84/100 (USD 951,84.-).

I.11.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00059749-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00059721-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00059723-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2021-00060756-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.12.- Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia obra embebida al dictamen que antecede- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del "Manual".

De igual manera, se remitieron por parte de la Dirección General de Administración las constancias que dan cuenta que las firmas preadjudicadas no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPCD, como así también una nueva constancia de la que surge su habilidad fiscal para contratar al día 19 de octubre del corriente año. Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPCD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 2 de Noviembre de 2021. -constancias que se agregaron como documentos embebidos al dictamen jurídico precedente-.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N°3 (Ver IF-2021-00060756-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, solicitó se dé intervención al Departamento de Presupuesto "*[...] para la autorización de la Solicitud de Gastos N° 34/2021 obrante en IF-2021-60534-MPD-DGAD#MPD junto a la cotización de dólar estadounidense, adecuada al monto de las ofertas recibidas en la presente licitación, por la suma de pesos un millón seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 59/100 (\$1.643.452,59).*"

I.13.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2021-00060865-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y giró las actuaciones al Departamento de Presupuesto, para su posterior remisión a la Asesoría Jurídica.

I.14.- Este último se expidió mediante IF-2021-00061603-MPD-DGAD#MPD, en el cual obra embebida la Constancia de Afectación Preventiva SLU 34/2021 en estado autorizado por la suma total de pesos un millón seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 59/100 (\$1.643.452,59). Asimismo dicha área señaló que "*El presente informe reemplaza al IF-2021-00018480-MPD-DGAD#MPD*".

I.15.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas, a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para proceder a la desestimación de uno de los renglones, y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de

Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que había sido desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 26/2021-.

III.- Que, tal como fuera adelantado, oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-13-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 29 de Septiembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Cabe destacar que, en forma previa, la Comisión solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones se sirviera agregar documentación, conforme surge del ME-2021-00058254-MPD-CPRE3#MPD y los IF-2021-00058362-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00058593-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00058681-MPD-DGAD#MPD, mediante los cuales se requirió y acompañó documentación complementaria de la Oferente N°3.

III.1.- A continuación, la comisión emitió su dictamen de preadjudicación ACTFC-2021-13-E-MPD-CPRE3#MPD en el cual señaló que: *"[...] conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00040549-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00056649-MPD-AJ#MPD; y de los informes técnicos IF-2021-00042291-MPD-SGC#MPD, IF-2021 00046418-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00047918-MPD-SGC#MPD, corresponde desestimar el renglón 10 de la OFERTA N°2.// Por su parte, del análisis económico efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF- 2021-00050836-MPD-SGAF#MPD, corresponde desestimar las propuestas efectuadas por la OFERTA N°1 para los renglones 16 y 18; la OFERTA N°3 para el renglón 16 y la OFERTA N°4 para los renglones 1, 11 y 16, por resultar económicamente inconvenientes. Por lo expuesto, se declara fracasado el renglón 18.// Por último, no mediando ofertas, se declaran desiertos los renglones 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 23, 24, 25, 26 y 27.//En consecuencia, y en atención al criterio de evaluación y selección de la oferta establecido por el pliego, se estima conducente efectuar la siguiente preadjudicación:"* A la Oferta N°1, de la firma LIEFRINK & MARX S.A. los renglones N° 19, 20, 21 y 22, por la suma total de dólares estadounidenses un mil seiscientos cuatro con 20/100 (USD 1.604,20.-); a la Oferta N° 2, de la firma INFORMÁTICA EL PALMAR S.R.L., el renglón N° 16 por la

suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos ochenta y seis (USD 3.686.-); a la Oferta N° 3, de la firma MPD SERVICIOS DIGITALES S.R.L., los renglones N° 1, 7, 11, 13 y 17 por la suma de dólares estadounidenses diez mil trescientos ochenta y dos (USD 10.382.-); y a la Oferta N° 4, de la firma IRDE S.R.L. el renglón N°9, por la suma total de dólares estadounidenses novecientos cincuenta y uno con 84/100 (USD 951,84.-).

III.2.- En cuanto a la desestimación del renglón N° 10 de la Oferta N° 2 cabe recordar que la oferente informó un error en la confección de la planilla de cotización y solicitó que lo allí descripto se tuviera como válido para el renglón N°11 -Ver IF-2021-00045328-MPD-DGAD#MPD.

Dado que no se trata de un error subsanable toda vez que recae sobre aspectos esenciales de la oferta, como lo son el detalle del producto cotizado y el precio ofertado, resulta propicia su desestimación de acuerdo a normado por el Art. 76, Incs. h) y o) segundo párrafo del RCMPD.

Por otra parte, la Oficina de Administración General y Financiera - mediante IF- 2021-00050836-MPD-SGAF#MPD- había señalado que los precios cotizados por la Oferta N°1 para los renglones 16 y 18; la Oferta N°3 para el renglón 16 y la Oferta N°4 para los renglones 1, 11 y 16, resultaban económicamente inconvenientes, por lo que su desestimación encuentra debido fundamento en lo prescripto por el Art. 76, Inc. ñ) del RCMPD.

En cuanto a la declaración de fracaso del renglón N°18, no existen objeciones que formular toda vez que la única cotización que se obtuvo fue declarada inconveniente por el área competente, conforme fuera expresado en el apartado que antecede.

Por último, dado que no se recibieron ofertas para los renglones N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 23, 24, 25, 26 y 27, resulta razonable que sean declarados desiertos, por lo que no existen observaciones que formular al respecto.

En conclusión, corresponde señalar que el criterio adoptado por el órgano interviniente no resulta pasible de objeciones de ninguna índole, toda vez que sus valoraciones encuentran sustento en las circunstancias fácticas, disposiciones normativas y constancias que surgen del presente expediente y que, oportunamente, han sido analizadas por las áreas con competencia específica al respecto.

III.3.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00059749-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00059721-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00059723-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2021-00060756-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

Además, el mencionado Departamento informó que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

IV.- Que analizado que fuera lo atinente a la intervención de la comisión de preadjudicaciones, deviene necesario expedirse respecto de la adjudicación de la presente contratación a la Oferta N°1, de la firma LIEFRINK & MARX S.A. para los renglones N° 19, 20, 21 y 22, por la suma total de dólares estadounidenses un mil seiscientos cuatro con 20/100 (USD 1.604,20.-); a la Oferta N° 2, de la firma INFORMÁTICA EL PALMAR S.R.L., para el renglón N° 16 por la suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos ochenta y seis (USD 3.686.-); a la Oferta N°3, de la firma MPD SERVICIOS DIGITALES S.R.L., para los renglones N° 1, 7, 11, 13 y 17 por la suma de dólares estadounidenses diez mil trescientos ochenta y dos (USD 10.382.-); y a la Oferta N° 4, de la firma IRDE S.R.L. para el renglón N°9, por la suma total de dólares estadounidenses novecientos cincuenta y uno con 84/100 (USD 951,84.-).

IV.1.- Ello exige que, en primer lugar, se traigan a colación –sucintamente– lo expuesto por los órganos intervinientes con competencia para analizar la conveniencia de las propuestas elaboradas por las mencionadas firmas para los respectivos renglones.

En segundo lugar, corresponde evaluar si las oferentes han dado cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento de selección.

Por último, habrá de analizarse si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios a efectos de proceder a la adjudicación en el sentido propiciado.

El aspecto mencionado en primer lugar exige que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– mediante IF-2021-00042291-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00046418-MPD-SGC#MPD concluyó que los renglones preadjudicados cumplían con los requerimientos técnicos de la convocatoria.

b) La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las ofertas presentadas por las firmas oferentes para los renglones que cada una cotizó (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y concluyó que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento de conformidad con el criterio vertido en el ACTFC-2021-13-E-MPD-CPRE3#MPD.

c) La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2021-00060865-MPD-SGAF#MPD), como así tampoco con respecto al informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante el cual propicia que se dé curso favorable a la adjudicación en el mismo sentido. Además, cabe recordar, que oportunamente se expidió sobre la conveniencia económica de las ofertas recibidas - IF- 2021-00050836 - MPD-SGAF#MPD.

IV.2.- Señalado que fuera lo expuesto por los órganos competentes en torno a la conveniencia de las propuestas presentadas por las firmas preadjudicadas para los respectivos renglones, corresponde entonces adentrarse en la valoración del segundo aspecto.

Así las cosas, debe tenerse presente que el órgano con competencia técnica se ha expedido en forma favorable en cuanto a los aspectos técnicos de los renglones de las oferentes preadjudicadas, como así también en cuanto a la documentación de índole técnica que presentaron, a la luz de lo requerido en el PBCP

y el PET.

Por otro lado, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que las cuatro oferentes han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP.

A lo expuesto debe añadirse que se han incorporado a las actuaciones de referencia las constancias que dan cuenta de que dichas firmas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP -Resolución General N° 4164-E/2017- motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD (conforme documentación embebida al dictamen jurídico que antecede).

Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 2 de Noviembre de 2021.

Finalmente, se ha constatado también que las empresas no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

IV.3.- En consonancia con lo expresado en los acápites que preceden, y alcanzado el tercer aspecto reseñado al inicio del presente punto es posible concluir que no se configuran objeciones de ninguna índole respecto del criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable señalar que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas preadjudicadas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que obra glosada a las actuaciones la afectación presupuestaria necesaria a los fines de la erogación requerida para la contratación bajo análisis. - Ver IF-2021-00061603-MPD-DGAD#MPD.

VII.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores en la materia, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, y en función de lo dispuesto por RDGN-2021-1244-E-

MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 26/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. DECLARAR FRACASADO el renglón N°18.

III. DECLARAR DESIERTOS los renglones N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 23, 24, 25, 26 y 27.

IV. ADJUDICAR el presente requerimiento de la siguiente manera: a la Oferta N°1, de la firma LIEFRINK & MARX S.A. los renglones N° 19, 20, 21 y 22, por la suma total de dólares estadounidenses un mil seiscientos cuatro con 20/100 (USD 1.604,20.-); a la Oferta N° 2, de la firma INFORMÁTICA EL PALMAR S.R.L., el renglón N° 16 por la suma de dólares estadounidenses tres mil seiscientos ochenta y seis (USD 3.686.-); a la Oferta N°3, de la firma MPD SERVICIOS DIGITALES S.R.L., los renglones N° 1, 7, 11, 13 y 17 por la suma de dólares estadounidenses diez mil trescientos ochenta y dos (USD 10.382.-); y a la Oferta N° 4, de la firma IRDE S.R.L. el renglón N° 9, por la suma total de dólares estadounidenses novecientos cincuenta y uno con 84/100 (USD 951,84.-).

V.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y IV de la presente resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y IV– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3, 6 –apartado IMPORTANTE– y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N°34/2021- IF-2021-00034562-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de

Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.